



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disolución de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



PLAZA Nº 4 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA
(SECCIÓN CIVIL)
Plaza del Adelantado s/n
San Cristóbal de La Laguna
Teléfono: 922924210
Fax.: 922 92 43 83
Email.: instancia4.lagu@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Ejecución hipotecaria
Nº Procedimiento: 0000307/2023
NIG: 3802342120230012538
Materia: Sin especificar
IUP: CR2023084339

Intervención:
Demandado
Ejecutante

Interviniente:
María Candelaria Martín Goya
Angel Estevez Hernandez
AP OXYGEN BIDCO S.A.R.L.

Abogado:

Procurador:

Joaquín María Jañez Ramos

EDICTO

D./DÑA. MARÍA DEL PILAR PARRILLA MARTÍN, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL Plaza Nº 4 del Tribunal de Instancia (Sección Civil) **DE** San Cristóbal de La Laguna.

HAGO SABER:

Que en virtud de lo acordado en resolución dictada en el procedimiento Ejecución hipotecaria 0000307/2023 que se sigue en este Juzgado a instancia de AP OXYGEN BIDCO S.A.R.L. representado por el/la Procurador/a JOAQUÍN MARÍA JAÑEZ RAMOS contra ANGEL ESTEVEZ HERNANDEZ y MARIA CANDELARIA MARTIN GOYA, en reclamación de 67.022,63 por principal y, en su caso, por intereses vencidos, más 20.106,78 para intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta de la/s siguiente/s finca/s propiedad del ejecutado:

DATOS DE LOS BIENES SUBASTADOS

LOTE ÚNICO :

VALOR DEL BIEN A EFECTOS DE SUBASTA: 177.726 euros

DATOS REGISTRALES:

FINCA REGISTRAL Nº 20682, TOMO 2126, FOLIO 155 LIBRO 263

SITUACIÓN: Calle Fray Diego , nº 12 cp 38357 Tacoronte

VIVENDA HABITUAL DEL DEMANDADO: SI

La situación posesoria del inmueble, según consta en el expediente judicial, es la siguiente:
.NO CONSTA

CONDICIONES GENERALES DE LA SUBASTA

La subasta se sujeta a las condiciones generales establecidas por la Ley de



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disposición de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que reúnan un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



enjuiciamiento civil, en sus artículos 643 y siguientes. Se puede acceder a su contenido actualizado a través del siguiente enlace: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-323>.

A.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR

1.- Para tomar parte en la subasta los licitadores se deben cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarse de forma suficiente.

2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3.º Estar en posesión de la correspondiente acreditación, para lo que es necesario haber depositado el 5 por ciento del valor de los bienes. Ese depósito se efectúa por los servicios telemáticos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria mediante retención de saldo de cuenta corriente. No está permitida la participación mediante aval bancario.

2.-El ejecutante sólo puede tomar parte en la subasta si existen otros licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren. No es necesario que deposite cantidad alguna.

3.- Solo el ejecutante o los acreedores posteriores pueden hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el/la letrado/a de la Administración de justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago o consignación del precio del remate, que deberá hacerse constar documentalmente. Igual facultad corresponde al ejecutante si solicitase, en los casos previstos, la adjudicación del bien o bienes subastados.

B.- MOMENTO Y FORMA DE CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA

La subasta electrónica se realizará con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª La subasta tendrá lugar en el Portal dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la celebración electrónica de subastas. Cada subasta está dotada con un número de identificación único asignado al expediente en que se ha acordado, cualquiera que sea el número de lotes de los que esté compuesta. El Portal efectuará la numeración de los lotes formados.

2.ª La subasta se abrirá a partir de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se haya publicado su anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Este anuncio contiene exclusivamente la fecha del mismo, la Oficina judicial ante la que se sigue el procedimiento de ejecución, su número de identificación y clase, así como la dirección electrónica que corresponda a la subasta en el Portal de Subastas.

La publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado se producirá una vez se haya efectuado el pago de la tasa de publicación por la parte ejecutante, salvo que esté exenta. El coste de la publicación será incluible en la tasación de costas.

3.ª Una vez abierta la subasta solamente se pueden realizar pujas electrónicas con sujeción a las normas de esta Ley en cuanto a tipos de subasta, consignaciones y demás reglas que le fueren aplicables. En todo caso el Portal de Subastas informará durante su celebración de la existencia y cuantía de las pujas.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa decisión de los datos de carácter personal que las mismas continúan y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



4.^a Para poder participar en la subasta electrónica, los interesados deben estar dados de alta como usuarios del sistema, accediendo al mismo mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos de acuerdo con lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, de forma que en todo caso exista una plena identificación de los licitadores. El alta se realiza a través del Portal de Subastas mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos e incluirá necesariamente todos los datos identificativos del interesado. A los ejecutantes se les identifica de forma que les permita comparecer como postores en las subastas dimanantes del procedimiento de ejecución por ellos iniciado sin necesidad de realizar consignación.

5.^a El ejecutante, el ejecutado o el tercer poseedor, si lo hubiera, pueden, bajo su responsabilidad y, en todo caso, a través de la Oficina judicial ante la que se siga el procedimiento, enviar al Portal de Subastas toda la información de la que dispongan sobre el bien objeto de licitación, procedente de informes de tasación u otra documentación oficial, obtenida directamente por los órganos judiciales o mediante Notario y que a juicio de aquéllos pueda considerarse de interés para los posibles licitadores. También podrá hacerlo el/la letrado/a de la Administración de justicia por su propia iniciativa, si lo considera conveniente.

6.^a Las pujas se enviarán telemáticamente a través de sistemas seguros de comunicaciones al Portal de Subastas, que devolverá un acuse técnico, con inclusión de un sello de tiempo, del momento exacto de la recepción de la postura y de su cuantía. En ese instante publicará electrónicamente la puja. El postor debe también indicar si consiente o no la reserva a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 652 y si puja en nombre propio o en nombre de un tercero. Son admisibles posturas por importe superior, igual o inferior a la más alta ya realizada, entendiéndose en los dos últimos supuestos que consienten desde ese momento la reserva de consignación y serán tenidas en cuenta para el supuesto de que el licitador que haya realizado la puja igual o más alta no consigne finalmente el resto del precio de adquisición. En el caso de que existan posturas por el mismo importe, se preferirá la anterior en el tiempo. El portal de subastas sólo publicará la puja más alta entre las realizadas hasta ese momento.

C.- DESARROLLO Y TERMINACION DE LA SUBASTA. PAGO DE LA DEUDA Y POSIBILIDAD DE REHABILITACION DEL PRESTAMO HIPOTECARIO

1.- La subasta admite posturas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura. La subasta no se cerrará hasta transcurrida una hora desde la realización de la última postura, siempre que ésta fuera superior a la mejor realizada hasta ese momento, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicial de veinte días a que se refiere este artículo por un máximo de 24 horas.

En el caso de que el/la letrado/a de la Administración de justicia tenga conocimiento de la declaración de concurso del deudor, suspenderá mediante decreto la ejecución y procederá a dejar sin efecto la subasta, aunque ésta ya se hubiera iniciado. Tal circunstancia se comunicará inmediatamente al Portal de Subastas.

2.- La suspensión de la subasta por un periodo superior a quince días lleva consigo



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disposición de los datos de carácter personal que los mismos conllevan y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieren un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



la liberación de los saldos retenidos, retrotrayendo la situación al momento inmediatamente anterior a la publicación del anuncio. La reanudación de la subasta se realizará mediante una nueva publicación del anuncio como si de una nueva subasta se tratase.

3.- En la fecha del cierre de la subasta y a continuación del mismo, el Portal de Subastas remitirá al letrado/a de la Administración de justicia información certificada de la postura telemática que hubiera resultado vencedora, con el nombre, apellidos y dirección electrónica del licitador.

En el caso de que el mejor licitador no completara el precio ofrecido, a solicitud del/la letrado/a de la Administración de Justicia, el Portal de Subastas le remitirá información certificada sobre el importe de la siguiente puja por orden decreciente y la identidad del postor que la realizó, siempre que este hubiera optado por la reserva de postura a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 652.

4.- Terminada la subasta y recibida la información, el/la letrado/a de la Administración de justicia dejará constancia de la misma, expresando el nombre del mejor postor y de la postura que formuló.

En ese momento se liberarán o devolverán las cantidades consignadas por los postores excepto lo que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

A quienes hubieran reservado su postura también se retendrán sus depósitos para que, si el rematante no entregare en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate en favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales, por el orden cronológico en el que hubieran sido realizadas.

Las devoluciones siempre se harán a quien efectuó el depósito con independencia de si hubiere actuado por sí como postor o en nombre de otro.

5.- En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, puede el deudor pagar íntegramente lo que debe al ejecutante por principal, intereses y costas y liberar los bienes embargados o hipotecados. También el tercer poseedor puede liberar el bien satisfaciendo lo que se deba al acreedor por principal, intereses y costas, dentro de los límites de la responsabilidad a que esté sujeto el bien.

6.- La ley permite reclamar la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses de un préstamo hipotecario si se hubiese convenido el vencimiento total en caso de falta de pago de algunos recibos mensuales. Si el bien hipotecado es la vivienda habitual, el deudor, aunque no lo consienta el acreedor, puede liberar el bien mediante la consignación de la cantidad exacta que por principal e intereses estuviere vencida en la fecha de presentación de la demanda, incrementada, en su caso, con los vencimientos del préstamo y los intereses de demora que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento y resulten impagados en todo o en parte.

Liberado un bien por primera vez, puede liberarse en segunda o ulteriores ocasiones siempre que, al menos, medien tres años entre la fecha de la liberación y la del requerimiento de pago judicial o extrajudicial efectuada por el acreedor.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Si el deudor efectuase el pago en las condiciones previstas en los apartados anteriores, se tasarán las costas, que se calcularán sobre la cuantía de las cuotas atrasadas abonadas, con el límite del cinco por ciento de la cantidad que se reclame en la demanda ejecutiva y, una vez satisfechas éstas, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia dictará decreto liberando el bien y declarando terminado el procedimiento. Lo mismo se acordará cuando el pago lo realice un tercero con el consentimiento del ejecutante.

D.- INFORMACIÓN SOBRE CARGAS, OCUPANTES Y ESTADO ACTUAL DEL BIEN SUBASTADO

.- Existencia de cargas registrales preferentes. Documentación disponible. Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos. Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

La certificación registral y, en su caso, la titulación y demás información sobre el inmueble estará a disposición de los interesados en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.

La certificación registral, en su caso, podrá consultarse a través del Portal de Subastas. De toda finca objeto de licitación se facilitará desde el Registro correspondiente, a través del Portal de Subastas, la certificación que se hubiera expedido para dar comienzo al procedimiento, así como la información registral actualizada a que se refiere el artículo 667, la referencia catastral si estuviera incorporada a la finca e información gráfica, urbanística o medioambiental asociada a la finca en los términos legalmente previstos, si ello fuera posible.

El Portal de Subastas se comunicará, a través de los sistemas del Colegio de Registradores, con el Registro correspondiente a fin de que este confeccione y expida una información registral electrónica referida a la finca o fincas subastadas que se mantendrá permanentemente actualizada hasta el término de la subasta, y será servida a través del Portal de Subastas. De la misma manera, si la finca estuviera identificada en bases gráficas, se dispondrá la información de las mismas. En el caso de que dicha información no pudiera ser emitida por cualquier causa transcurridas cuarenta y ocho horas desde la publicación del anuncio, se expresará así y se comenzará la subasta, sin perjuicio de su posterior incorporación al Portal de Subastas antes de la finalización de la subasta.

.- Información sobre la situación posesoria. Existencia de ocupantes en el inmueble.

Tercer poseedor. La situación posesoria de la finca, que consta en el expediente judicial es la que consta en los datos de cada lote subastado. Se puede informar a la oficina judicial que ha señalado la subasta si hay otras personas que ocupen el inmueble. Deberá identificarlas a fin de que se les pueda notificar la existencia del procedimiento de ejecución y puedan presentar en el plazo de diez días ante la oficina judicial que ha señalado la subasta los títulos o documentos que justifiquen su posesión.

El ejecutante puede pedir que, antes de anunciarse la subasta, el Tribunal declare que



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en el inmueble, una vez que éste se haya enajenado en la ejecución. La petición se tramitará con arreglo a lo establecido en el apartado 3 del artículo 675 y el Tribunal accederá a ella y hará, por medio de auto no recurrible, la declaración solicitada, cuando el ocupante u ocupantes puedan considerarse de mero hecho o sin título suficiente. En otro caso, declarará, también sin ulterior recurso, que el ocupante u ocupantes tienen derecho a permanecer en el inmueble, dejando a salvo las acciones que pudieran corresponder al futuro adquirente para desalojar a aquéllos.

Si antes de que se venda o adjudique en la ejecución un bien inmueble y después de haberse anotado su embargo o de consignado registralmente el comienzo del procedimiento de apremio, pasara a bien a poder de un tercer poseedor, éste, acreditando la inscripción de su título, podrá pedir que se le exhiban los autos en la Oficina judicial, lo que se acordará por el/la letrado/a de la Administración de justicia sin paralizar el curso del procedimiento, entendiéndose también con él las actuaciones ulteriores. Se considerará, asimismo, tercer poseedor a quien, en el tiempo a que se refiere el apartado anterior, hubiere adquirido solamente el usufructo o dominio útil de la finca hipotecada o embargada, o bien la nuda propiedad o dominio directo.

.- Petición de inspección del inmueble. Reducción de la deuda hipotecaria hasta un dos por ciento del valor por el que el bien fuera adjudicado. Durante el periodo de licitación cualquier interesado en la subasta puede solicitar del Tribunal inspeccionar el inmueble o inmuebles ejecutados, quien lo comunicará a quien estuviere en la posesión, solicitando su consentimiento. Cuando el poseedor consienta la inspección del inmueble y colabore adecuadamente ante los requerimientos del Tribunal para facilitar el mejor desarrollo de la subasta del bien, el deudor podrá solicitar al Tribunal una reducción de la deuda de hasta un 2 por cien del valor por el que el bien hubiera sido adjudicado si fuera el poseedor o éste hubiera actuado a su instancia. El Tribunal, atendidas las circunstancias, y previa audiencia del ejecutante por plazo no superior a cinco días, decidirá la reducción de la deuda que proceda dentro del máximo deducible.

E.- APROBACION DE REMATE Y ADJUDICACIÓN

.- Aprobación de remate. Si la mejor postura fuera igual o superior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, el/la letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, mediante decreto, el mismo día o el día siguiente, aprobará el remate en favor del mejor postor. En el plazo de cuarenta días desde la notificación del decreto, el rematante habrá de consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate

.- Aprobación de remate de varios lotes subastados. Para el pago de las cantidades reclamadas, el/la letrado de la Administración de Justicia puede acordar la subasta en lotes separados. Si, finalizadas las subastas, se comprobara que con el precio obtenido por alguno de lotes se cubriría el principal, intereses y costas adeudados, deberá resolver respecto a qué lotes son objeto de aprobación de remate y adjudicación teniendo en cuenta el menor perjuicio que se cause al demandado.

.- Existencia de posturas ofreciendo pagar a plazos. Si sólo se hicieren posturas superiores al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, pero
o f r e c i e n d o p a g a r



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disolución de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber al ejecutante quien, en los veinte días siguientes, podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 del valor de salida. Si el ejecutante no hiciere uso de este derecho, se aprobará el remate en favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

.- Traslado para mejora de postura. Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 % del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días hábiles, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 % del valor del bien a efectos de subasta o que, aun siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Tratándose de inmuebles que constituyan la vivienda habitual del deudor, transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 % de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior al 60% de su valor de tasación y a la mejor postura.

Tratándose de inmuebles diferentes de la vivienda habitual del deudor, cuando la mejor postura ofrecida sea inferior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta y el ejecutado no hubiere presentado postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por ciento o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

.- Pujas inferiores al 50 por ciento del valor de tasación. Denegación de la aprobación del remate. Si la mejor postura no supera el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, no cubre la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, el/la letrado/a de la Administración de justicia responsable de la ejecución, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor y el beneficio que de ella obtenga el acreedor.

Cuando el/la letrado/a de la Administración de justicia deniegue la aprobación del remate, dará traslado al acreedor para que pueda pedir la adjudicación de los bienes por el 50 por 100 del valor de tasación, o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, o el que corresponda por tratarse de vivienda habitual.

.- Subasta sin postores. Si en la subasta no hubiera ningún postor, el acreedor puede, en el plazo de veinte días, pedir la adjudicación del bien. El plazo comienza a contar desde el día siguiente a la fecha de cierre de la subasta



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Si no se trata de la vivienda habitual del deudor, el acreedor puede pedir la adjudicación por el 50 por cien del valor por el que el bien hubiera salido a subasta o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

Si se trata de la vivienda habitual del deudor, la adjudicación se hará por importe igual al 70 por cien del valor por el que el bien hubiese salido a subasta o si la cantidad que se le deba por todos los conceptos es inferior a ese porcentaje, por el 60 por cien. Cuando el acreedor, en el plazo de veinte días, no hiciera uso de esa facultad, el/la letrado/a de la Administración de Justicia procederá al alzamiento del embargo, a instancia del ejecutado.

.- Cesión de remate por ejecutante y acreedores posteriores. Forma de efectuarla.

Sólo el ejecutante y los acreedores posteriores pueden participar en la subasta reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el/la letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario. El cesionario deberá aceptar la cesión, previa o simultáneamente al pago del precio del remate, que deberá acreditarse documentalmente.

.- Hipoteca del derecho del rematante. Suspensión del plazo para pagar el resto del precio de remate. Cuando se le reclame para constituir la hipoteca a que se refiere el número 12 del artículo 107 de la Ley Hipotecaria (el derecho del rematante sobre los inmuebles subastados en un procedimiento judicial) el/la letrado/a de la Administración de Justicia expedirá inmediatamente testimonio del decreto de aprobación del remate, aun antes de haberse pagado el precio, haciendo constar la finalidad para la que se expide. La solicitud suspenderá el plazo para pagar el precio del remate, que se reanudará una vez entregado el testimonio al solicitante.

.- Decreto de adjudicación del bien subastado. Aprobado el remate y consignado, cuando proceda, en la cuenta de depósitos y consignaciones, la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate, se dictará decreto de adjudicación en el que se exprese, en su caso, que se ha consignado el precio, así como las demás circunstancias necesarias para la inscripción con arreglo a la legislación hipotecaria.

F.- ENTREGA DEL INMUEBLE

.- Entrega forzosa de la posesión del inmueble. Existencia de ocupantes. Si el adquirente lo solicita, se le pondrá en posesión del inmueble que no se hallare ocupado. Si el inmueble estuviera ocupado, el/la letrado/a de la Administración de justicia acordará de inmediato el lanzamiento cuando el Tribunal haya resuelto que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en él. Los ocupantes desalojados podrán ejercitar los derechos que crean asistirles en el juicio que corresponda.

Cuando, estando el inmueble ocupado, no se hubiera resuelto sobre el derecho a permanecer en él el adquirente podrá pedir al Tribunal de la ejecución el lanzamiento de quienes puedan considerarse ocupantes de mero hecho o sin título suficiente. La petición deberá efectuarse en el plazo de un año desde la adquisición del inmueble por el rematante o adjudicatario, transcurrido el cual la pretensión de desalojo sólo podrá hacerse valer en el juicio que corresponda.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La petición de lanzamiento a que se refiere el apartado anterior se notificará a los ocupantes indicados por el adquirente, con citación a una vista que señalará el/la letrado/a de la Administración de justicia dentro del plazo de diez días, en la que podrán alegar y probar lo que consideren oportuno respecto de su situación. El Tribunal, por medio de auto, sin ulterior recurso, resolverá sobre el lanzamiento, que decretará en todo caso si el ocupante u ocupantes citados no comparecieren sin justa causa. El auto que resolviera sobre el lanzamiento de los ocupantes de un inmueble dejará a salvo, cualquiera que fuere su contenido, los derechos de los interesados, que podrán ejercitarse en el juicio que corresponda.

Y para que sirva de publicación mediante su inserción expido, firmo y sello el presente edicto en San Cristóbal de La Laguna.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MARÍA DEL PILAR PARRILLA MARTÍN - Letrado de la Adm. de Justicia

25/05/2026 - 09:44:01

En la dirección <https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-38c7504e824f3f1c07cafa560911779698706982

El presente documento ha sido descargado el 25/05/2026 8:45:06



La calidad del texto de esta resolución a efectos de su validez en el proceso en el que se ha dictado es la que corresponde a la calidad de la resolución de la que se deriva, y no a la calidad de la resolución que se deriva de ella. La calidad de la resolución que se deriva de ella es la que corresponde a la calidad de la resolución de la que se deriva.



LEGIT 34/24

Sección: MR4

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4

(ANTIGUO MIXTO Nº 4)

Plaza del Adelantado s/n

San Cristóbal de La Laguna

Teléfono: 922 92 42 80-81

Fax.: 922 92 43 83

Email.: instancia4.lagu@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Ejecución hipotecaria

Nº Procedimiento: 0000307/2023

NIG: 3802342120230012538

Materia: Sin especificar

IUP: CR2023084339

Intervención:

Demandante

Demandado

Demandado

Interviniente:

Caixabank

María Candelaria Martín Goya

Ángel Estevez Hernández

Abogado:

María Cristina Belda Bilbao

Procurador:

Montserrat Espinilla Yagüe

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

D./Dña. MARÍA PILAR JIMÉNEZ CAMACHO, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 4 (Antiguo mixto Nº 4) de San Cristóbal de La Laguna

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Tacoronte.

HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el nº 0000307/2023 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a instancia de CAIXABANK, con CIF A08663619, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal 621, contra D./Dña. MARIA CANDELARIA MARTIN GOYA y ANGEL ESTEVEZ HERNANDEZ con D.N.I 45.441.472G y 42.934.963N respectivamente, con domicilio en Calle San Nicolás 25-A en El Sauzal, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 67.022,63 euros, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.- Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieran en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

Finca 20.682, Tomo 2.126, Folio 155, Libro 263.

En San Cristóbal de La Laguna, a 9 de enero de 2024.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MARÍA PILAR JIMÉNEZ CAMACHO - Letrado de la Adm. de Justicia

12/01/2024 - 12:27:06

En la dirección <https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos> A05003250-38b49a13b024d6b481375b22a381705062634925

El presente documento ha sido descargado el 12/01/2024 12:30:34



La difusión del texto de esta resolución, al estar no impugnada en el proceso en el que se dicta, podrá llevarse a cabo previa disolución de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad y a los datos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales recogidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a los leyes.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TACORONTE

Entrada Nº: 312/2024 Fecha de Entrada: 30/01/2024 16:04:44
Objeto: CERTIFICACIÓN
Asiento Nº/Diario: 655/39
Presentante: MARÍA MONSERRAT ESPINILLA YAGUE
Caducidad: 02/05/2024 Telf.: 922649479
Fecha Límite: 26/02/2024

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARÍA PILAR JIMÉNEZ CAMACHO - Letrado de la Adm. de Justicia	12/01/2024 - 12:27:06
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/ramiles-comprobacion-documentos A05003250-38b49a13b024d6b481375b22a381705062634825	
El presente documento ha sido descargado el 12/01/2024 12:30:34	



NOTA DE DESPACHO

Calificada mandamiento expedido en formato electrónico por Doña María Pilar Jiménez Camacho como Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número cuatro de San Cristóbal de La Laguna, de fecha doce de enero del año dos mil veinticuatro, dimanante del procedimiento de ejecución hipotecaria número 307/2023, con C.S.V.: A05003250-38b49a13b024d6b481375b22a381705062634925, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley Hipotecaria,

EXPIDO

La certificación a que se refiere dicho mandamiento, y extendiendo la preceptiva nota marginal de expedición de certificaron de cargas, por medio de la nota al margen de la inscripción 3ª, de la finca 20682 de Tacoronte, C.R.U.: 38020000296626, en el tomo 2.126, libro 263, al folio 156.

Los asientos practicados quedan bajo la salvaguarda de los Tribunales, y producirán plenos efectos de acuerdo con los art. 1, 17, 20, 32, 34, 38 y 41 de la Ley Hipotecaria en cuya virtud:

- No podrá inscribirse o anotarse ningún otro documento de igual o anterior fecha que se oponga o sea incompatible con el derecho inscrito; para inscribir o anotar cualquier otro de fecha posterior el documento deberá ser otorgado por el titular registral o dictarse en virtud de procedimiento judicial en que dicho titular haya sido parte.
- No perjudicarán al titular registral los títulos que no consten inscritos o anotados con anterioridad; salvo mala fe, el titular será mantenido en su adquisición aunque se resuelva o anule el derecho de su transmitente por causas que no consten en el mismo Registro.
- Si el titular registral fuese perturbado en el ejercicio del derecho inscrito a su favor, podrá poner termino a la perturbación mediante el procedimiento sumario del artículo 41 de la Ley Hipotecaria.
- Todo procedimiento de apremio sobre un derecho inscrito se sobreseerá en el instante en que conste en autos, por certificación del Registrador de la Propiedad, que dicho derecho consta inscrito a favor de persona distinta de aquella contra la cual se sigue el procedimiento.

CERTIFICO

PRIMERO. Que ha sido comprobada en la Sede Electrónica habilitada al efectos, la autenticidad de los documentos judiciales con número de documento electrónico, con C.S.V.: A05003250-38b49a13b024d6b481375b22a381705062634925, mediante el cotejo con el original, a través de su código seguro de verificación, teniendo carácter de traslado de su original electrónico.



INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales, salvo en su caso, el suministro de la publicidad formal.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

BASE: Declarada

Honorarios: S/M

Nº Arancel: S/M

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por RAMÓN MARTÍN GARCÍA-ARGÜEBAU registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE TACORONTE el día veinticuatro de febrero del dos mil veinticuatro.



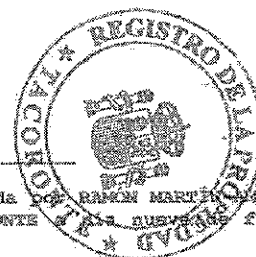
(*) C.S.V. : 238020085851B438

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 238020085851B438



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
TACORONTE



CERTIFICACIÓN REGISTRAL

El Registrador de la Propiedad del distrito hipotecario de Tacoronte, provincia de Santa Cruz de Tenerife, en vista de la solicitud en el precedente mandamiento para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad y cargas de la finca que se indica a continuación, examinados en todo lo necesario los libros del archivo de este Registro de la Propiedad, certifica:

DATOS REGISTRALES

FINCA NÚMERO 20682 DE TACORONTE (CRU:38020000296626)

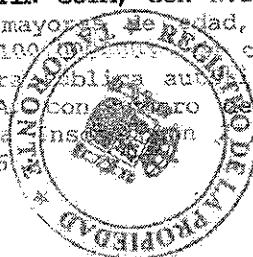
DESCRIPCIÓN DE LA FINCA

URBANA.- Vivienda unifamiliar aislada desarrollada en única planta sobre rasante más una buhardilla, que se distribuye en plana baja y planta bajo cubierta, o buhardilla no computable su superficie construida a estos efectos, y que ubica sobre un solar que mide según título NUEVE AREAS VEINTICUATRO CENTIAREAS, y según reciente medición técnica, OCHO AREAS SETENTA Y OCHO CENTIAREAS TREINTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (878,31 m²), sito donde dicen "Fray Diego", calle Fray Diego, s/n, en el término municipal de Tacoronte, de los que ocupa la edificación un total de CIENTO TREINTA Y NUEVE METROS CON NOVENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (139,94 m²), destinándose el resto del solar a zonas de paso, zona de estacionamiento descubierto para vehículos y jardines. Tiene la edificación una superficie total construida de CIENTO TREINTA Y NUEVE METROS CON NOVENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (139,94 m²), adecuadamente distribuidos en habitaciones y dependencias de servicio, rematándose en planta de cubierta de teja. Linda: al frente o Naciente, con calle de situación; al fondo o Poniente, con don Pedro Domínguez y doña Edelmira Rodríguez Cairós; a la derecha o Norte, herederos de don Miguel Fuentes Dorta; y a la izquierda o Sur, con don Sebastián Vera Castilla. Valor de la obra nueva: noventa y cinco mil trescientos diecisiete euros con ochenta y siete céntimos. REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA. Obra nueva terminada.

TITULARES REGISTRALES

ANGEL ESTEVEZ HERNANDEZ y MARIA CANDELARIA MARTIN GOYA, con N.I.F. número 42.934.963-N y 45.441.472-G, respectivamente, mayores de edad, titulares con carácter ganancial, del pleno dominio del 100,000000% de esta finca, por título de Compra y Agrupación en virtud de Escritura Pública autorizada en LA LAGUNA, por DON JOSÉ IGNACIO OLMEDO CASTAÑEDA, con número de protocolo 1808/2.004, el 16 de noviembre de 2004, según la Inscripción 1ª, del tomo 2.126, libro 263, folio 155 con fecha 20/12/2004 ;

ANGEL ESTEVEZ HERNANDEZ y MARIA CANDELARIA MARTIN GOYA, con N.I.F. número 42.934.963-N y 45.441.472-G, respectivamente, mayores de edad, titulares con carácter ganancial, del pleno dominio del 100,000000% de esta finca, por título de Obra Nueva en virtud de Escritura Pública autorizada en LA LAGUNA, por DON JOSÉ IGNACIO OLMEDO CASTAÑEDA, con número de protocolo 208/2.006, el 14 de febrero de 2006, según la Inscripción 1ª, del tomo 2.126, libro 263, folio 155 con fecha 10/03/2006



CARGAS

- HIPOTECA:



C.S.V. : 23802012E9C21B9F

Según la Inscripción 3ª, de fecha 13 de mayo de 2006, al folio 145, del Libro 263, Tomo 2126, del término municipal de Tacoronte y en virtud de la escritura de Hipoteca otorgada en La Laguna, ante Don FRANCISCO GARCÍA-ARQUIMBAU AYUSO, con número de protocolo 511, de fecha 04 de abril de 2006, la totalidad de esta finca, se encuentra gravada con una HIPOTECA, a favor de la entidad CAJA GENERAL AHORROS CANARIAS, que se transcribe literal: "El contrato se ha celebrado, entre otras, bajo las siguientes. PRIMERA: **CAPITAL DEL PRÉSTAMO** Los importes de este contrato están expresados en euros. La CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, en adelante citada como la Caja, según está representada, concede a DON ÁNGEL ESTEVEZ HERNÁNDEZ y DOÑA MARÍA CANDELARIA MARTÍN GOYA quienes asumen la condición de deudores solidarios, un préstamo por importe de CIENTO CATORCE MIL EUROS, en moneda de curso legal, los cuales lo reciben en este acto representado por resguardo de ingreso en la cuenta número ***, dando la parte deudora por medio de la escritura que se inscribe pública, la más eficaz y completa carta de abono y perfección al presente contrato de préstamo, y asumiendo los prestatario la obligación, solidariamente, de su restitución, junto con los intereses que se devenguen, intereses de demora en su caso, en la forma y plazos pactados, así como cuantos otros conceptos hubieren las partes convenido. En todo caso la disposición de capital del préstamo por la parte prestataria queda sometida, según la escala que seguidamente se pacta, a la presentación de las certificaciones de obras expedidas por la dirección técnica de la obra, visadas por los técnicos designados por la parte prestamista, referidas las certificaciones siempre al conjunto de la edificación: **ENTREGAS:** 1a) En el acto de la firma de la presente escritura, la parte prestataria recibe la cantidad de CIENTO MIL EUROS, en moneda de curso legal, mediante resguardo de ingreso en la cuenta número ***, de la que son titulares; de lo cual, la escritura que se inscribe representa la más eficaz y completa carta de abono y perfección al presente contrato de préstamo. 2a) Una vez que la parte prestataria acredite suficientemente a la Caja acreedora que la presente escritura de hipoteca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad y contrato de adhesión al seguro decenal, la cantidad de cero, mediante ingreso en la cuenta que se indica en el párrafo inmediatamente anterior, al que las partes acuerdan reconocer pleno carácter liberatorio de la obligación de entrega de la prestamista. 3a) El 80% de las certificaciones de obra, a la presentación de las mismas debidamente visadas por el técnico que la Caja designe a tal efecto, hasta la cuantía máxima de cero. 4a) A la presentación del certificado final de obra y póliza de seguro multiriesgo hogar, dispondrá del resto, o sea, la cantidad de CATORCE MIL EUROS (14.000,00€). En todo caso, la disposición del capital del préstamo por la parte prestataria queda sometida a la válida y eficaz inscripción en el Registro de la Propiedad competente, de la hipoteca que se constituye por la parte deudora y a favor de la Caja acreedora, en garantía de las obligaciones dimanantes de este contrato. SEGUNDA: **AMORTIZACIÓN** El plazo de duración del presente préstamo será de 30 AÑOS, siendo las fechas del primer y último pago el 02 DE MAYO DE 2.006 y el 02 DE ABRIL DE 2.036, respectivamente. Del plazo indicado, en los 12 PRIMEROS MESES no se amortizará el capital prestado, obligándose la parte prestataria durante este periodo de carencia de amortización, exclusivamente, a pagar los intereses devengados al tipo pactado, calculados sobre el saldo del capital dispuesto. Estos intereses así devengados se abonarán a la Caja acreedora mediante cuotas MENSUALES vencidas, liquidándose la cuota en la fecha indicada como primer pago según la fórmula indicación en la estipulación tercera para el cálculo por días. Concluido el periodo de carencia de amortización, la parte prestataria se obliga a pagar el importe de este préstamo en TRESCIENTAS CUARENTA Y OCHO (348) cuotas MENSUALES constantes y vencidas de capital e intereses. El importe de dichas cuotas en EL PRIMER AÑO, después de finalizado el periodo de carencia, será de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (457,83€), importe orientativo al ser calculado sobre el



Tipo de Interés inicial. Cada vez que se produzca la revisión del tipo de interés aplicable, se modificará el importe de las cuotas en función de dicha revisión. La parte prestataria, si así le conviniera, podrá adelantar la amortización parcial del préstamo concedido. Las entregas a cuenta del capital del préstamo tendrán que hacerse por un mínimo de SEISCIENTOS EUROS (600,00€), en cuyo caso habrá de calcularse la nueva cuota de amortización para la periodicidad siguiente a la entrega en base al nuevo saldo de capital resultante y sobre el número máximo de periodos restantes. Sin perjuicio de lo anterior, se pacta expresamente, que la suma de las diferentes amortizaciones parciales que hubieran podido producirse en el transcurso de cada año natural, no podrá superar el 25% del capital pendiente de amortizar que presente el préstamo a principios de ese mismo año natural. El periodo de carencia se entiende establecido en beneficio de la construcción, por lo que concluirá anticipadamente y quedará extinguido el referido beneficio cuando, antes del término del plazo de carencia pactado, tenga efecto frente a la Caja prestamista la presentación del certificado de final de obra. Al término del periodo de carencia de amortización, la parte prestataria habrá tenido que disponer del total del capital prestado en la forma pactada en la cláusula primera. De no haberse hecho así, se entenderá amortizado parcialmente el préstamo en la parte de capital no dispuesto y se procederá de la forma establecida en los párrafos anteriores. Las entregas anticipadas de capital no dan derecho a la parte prestataria a solicitar reducción de la suma de responsabilidad garantizada con la hipoteca que se constituye por medio de la presente escritura, la cual subsistirá, en su integridad, hasta que se haga entero pago a la Caja acreedora de todos los conceptos que le adeuden por capital, intereses de todo tipo, así como costas y gastos, si se hubieran originado. Además, la eficacia resolutoria del referido pago anticipado queda supeditada a que la parte prestataria, con carácter previo, haya satisfecho los intereses y gastos correspondientes, no suponiendo la admisión del pago anticipado renuncia ni condonación de los intereses, gastos y demás conceptos repercutibles devengados conforme al presente contrato y no satisfechos.

TERCERA: INTERESES ORDINARIOS El tipo de interés tendrá carácter de variable y se modificara al alza o a la baja, CADA AÑO, a partir del día 02 DE ABRIL DE 2.007. La fecha de inicio del devengo de los intereses es la fecha de otorgamiento de la escritura que se inscribe y su periodicidad será MENSUAL.

TERCERA BIS: TIPO DE INTERÉS VARIABLE. El tipo de interés durante los PRIMER AÑO será el DOS CON NOVENTA Y CINCO (2,95)% nominal anual. - los sucesivos tipos de interés resultantes como consecuencia de la modificación pactada, serán el resultado de adicionar un diferencial, al que se denomina "diferencial real o efectivo", de 0,65 puntos al tipo de referencia, sin que en ningún caso puedan llegar a ser superiores al 6,25% ni inferiores al 3,00% (cobertura gratuita a los efectos de la Ley 35/2.003, de 11 de noviembre, art. 19), ni el "diferencial real o efectivo" inferior a 0,65 puntos, ni exceder de 1,25 puntos, siendo éste último el llamado "diferencial estándar".

FORMACIÓN DEL DIFERENCIAL A ADICIONAR AL TIPO DE REFERENCIA: El "diferencial real o efectivo" de 0,65 puntos, antes señalado, que se adicionará al tipo de referencia fijado en la presente estipulación, es el resultado de sustraer, con los límites definidos en el párrafo anterior, al "diferencial estándar" de 1,25 puntos, todos o algunos de los siguientes porcentajes en concepto de tasa de bonificación:

- bonificación de 0,10 puntos porcentuales POR MANTENER EN LA FECHA DE CADA REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS la nómina domiciliada en la Caja de Pensiones para la Vejez;
- bonificación de 0,05 puntos porcentuales POR MANTENER EN LA FECHA DE CADA REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS un Seguro Multirriesgo Hogar;
- bonificación de 0,05 puntos porcentuales POR MANTENER EN LA FECHA DE CADA REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS un Seguro de Vida y Amortización;
- bonificación de 0,10 puntos porcentuales POR MANTENER EN LA FECHA DE CADA REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS contratada una Tarjeta de Crédito.

OM3333995 Una tasa de bonificación de 0,10 puntos porcentuales POR MANTENER EN LA FECHA DE CADA REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS contratada una segunda Tarjeta de Crédito. Una tasa de bonificación de 0,10 puntos porcentuales POR MANTENER EN LA FECHA DE CADA REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS al menos 2% del importe de la financiación en cuentas de depósito. Una tasa de bonificación de 0,10 puntos porcentuales POR MANTENER EN LA FECHA DE CADA REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS un Plan de Pensiones o de Previsión individuales. Para el mantenimiento de la tasa de bonificación, y con motivo de cada revisión del tipo de interés, se verificará que en la fecha en que deba tener lugar la revisión del mismo, la parte prestataria sostiene en vigor las relaciones comerciales anteriormente descritas, y que permiten el descuento comercial concretado en la tasa o tasas de bonificación que fueren aplicables, dentro del valor mínimo y máximo del "diferencial real o efectivo". De la misma manera se verificará que la parte prestataria, sin sujeción a período temporal alguno, se encuentra al corriente en el cumplimiento de cuantas obligaciones de todo orden y naturaleza tenga asumida con la Caja prestamista. Si la parte prestataria se encontrare en situación de incumplimiento o morosidad en cuanto a las obligaciones que tuviere asumidas frente a la Caja, no mantuviere ninguna de las relaciones comerciales que permitan la aplicación de bonificación, no tendrá derecho a descuento alguno, y el "diferencial estándar" se aplicará sin reducción alguna al tipo de referencia. Y si sólo mantuviera alguna de las relaciones comerciales que dan derecho a la aplicación de la tasa de bonificación, con el resultado de un "diferencial real o efectivo" inferior al mínimo establecido, éste se formará aplicando sólo la tasa de bonificación que correspondiera a la relación que mantuviera. Se entenderá realizada la contratación de los productos y servicios descritos anteriormente siempre que se realice en las condiciones que se especifican a continuación: NÓMINA: Se entiende a estos efectos la domiciliación ininterrumpida durante los seis meses anteriores a cada "período de interés" en que vaya a ser aplicable la bonificación, en cuenta abierta en la Caja, de nómina, pensión, subsidio de desempleo o domiciliación del pago de la cuota de autónomos. TARJETA DE CRÉDITO: se entiende a estos efectos el ser titular de cualquiera de las tarjetas de crédito comercializadas por la Caja, y la efectiva utilización de las mismas en comercios, al menos en los seis meses anteriores a cada "período de interés" en que vaya a ser aplicable la bonificación. SEGURO MULTIRRIESGO HOGAR: se deberá contratar un seguro comercializado por CajaCanarias, debiendo mantener dicho contrato de seguro vigente y al corriente de pago de las correspondientes primas el día anterior al comienzo de cada "período de interés" en que vaya a ser aplicable la bonificación. SEGURO DE VIDA Y SEGURO DE AMORTIZACIÓN: deberá contratarse una de estas dos modalidades de seguro comercializadas por CajaCanarias, debiendo mantener el contrato de seguro vigente y al corriente de pago de las primas correspondientes el día anterior al comienzo de cada "período de interés" en que vaya a ser aplicable la bonificación. PLAN DE PENSIONES O DE PREVISIÓN INDIVIDUALES: deberá ser contratado con la correspondiente Entidad Gestora y utilizarse las aportaciones mínimas ininterrumpidas de 50 euros/mes durante los seis meses anteriores a cada "período de interés" en que vaya a ser aplicable la bonificación, o bien con aportaciones extraordinarias mínimas de 500 euros en los 12 meses anteriores a cada "período de interés" en que vaya a ser aplicable la bonificación. La denominación comercial de los productos y servicios que se relacionan en este apartado se entenderá sin perjuicio de que, si en el futuro alguno de ellos dejara de ser comercializado por la Caja, aquél se entenderá automáticamente sustituido por el producto o servicio de los que la Caja mantenga o implante, que por su naturaleza, características de utilidad y prestaciones, guarde mayor similitud con el que se ha dejado de comercializar, a cuya finalidad así lo publicitará la caja. El tipo de referencia adoptado en este contrato es el índice de Referencia, definido en el Anexo VIII de la Circular nº



5/1994 de 22 de julio, del Banco de España, como Referencia Interbancaria a un año, que se publica con periodicidad mensual en el Boletín Oficial del Estado. Dicha Circular define el referido índice como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR). Si no se pudiera llevar a cabo la revisión del tipo de interés con arreglo al criterio establecido en el párrafo precedente, por la no publicación del citado índice de Referencia en el Boletín Oficial del Estado, se adoptará, con carácter sustitutivo, el definido en el Anexo VIII de la Circular n° 5/1994 de 22 de julio, del Banco de España, como Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por las cajas de ahorros, que se publica con periodicidad mensual en el Boletín Oficial del Estado. Dicha Circular define el referido índice como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas por el conjunto de cajas de ahorros en el mes al que se refiere el índice. Dichos tipos de interés medios ponderados serán los tipos anuales equivalentes declarados al Banco de España para esos plazos por el colectivo de cajas, de acuerdo con la norma segunda de la Circular de dicho Banco número 8/1990, de 2 de septiembre, sobre transparencia de las operaciones y protección a la clientela. Si por cualquier circunstancia, durante la vigencia del préstamo fuera imposible determinar el tipo de interés nominal anual que sea de aplicación, con arreglo a los criterios establecidos en los párrafos precedentes, el tipo de interés nominal anual del préstamo, por el tiempo de duración que reste, será el interés legal del dinero, incrementado en el diferencial que se indica en esta estipulación, y con la adición a todo ello de uno con cincuenta puntos porcentuales. El índice de Referencia, equivalente al Tipo de Referencia, que se tendrá en cuenta a efectos del cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable, será el último publicado en el Boletín Oficial del Estado en la fecha en que deba surtir efecto la modificación del tipo de interés del préstamo. La modificación del tipo de interés se llevará a cabo antes del término del mes natural siguiente a aquél en que corresponda realizarla, pero surtirá efecto desde el día siguiente a la fecha en la que, según lo pactado, hubiera surgido el derecho de la Caja prestamista a modificar el interés convenido. A los efectos previstos en los párrafos precedentes, por la Caja acreedora se notificará a la parte prestataria, en el lugar señalado en la estipulación decimoprimer, el nuevo tipo resultante como consecuencia de la revisión operada, pudiendo manifestar la parte deudora su conformidad o disconformidad con dicha modificación en el plazo de los quince días siguientes a la notificación, entendiéndose su silencio como tácita aceptación en cuanto al nuevo tipo resultante. De no estar conforme la parte prestataria, podrá cancelar anticipadamente este préstamo, devolviendo la parte del capital pendiente de amortización, pero los intereses de la periodicidad corriente se satisfarán por completo conforme al tipo vigente anterior a la revisión no aceptada. La aceptación a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá a los solos efectos de manifestar la parte prestataria su conformidad o disconformidad con las operaciones materiales de determinación del nuevo tipo resultante, pero no con la facultad de revisión convenida en favor de la Caja conforme a esta estipulación. CUARTA BIS: TABLA DE PAGOS Y TIPO DE INTERÉS ANUAL EQUIVALENTE. Los pagos para el primer periodo de interés serán los días 02 de cada periodo según el siguiente calendario: UN PAGO (1) EL 02 DE MAYO DE 2.006, por los intereses devengados desde la firma de la escritura que se inscribe. -ONCE PAGOS (11) , por el importe de los intereses

devengados según la cuantía del capital dispuesto. **SEXTA: INTERESES DE DEMORA** Tanto los intereses vencidos y no pagados, como la cuota correspondiente de amortización de capital no satisfecha en el plazo pactado, devengarán a favor de la Caja un interés equivalente a aumentar en 8,00 puntos el tipo de interés nominal anual del préstamo vigente en cada momento, calculados según la fórmula que se menciona en la estipulación **TERCERA** y especificada para el cálculo de intereses. **SEXTA BIS: VENCIMIENTO ANTICIPADO.** No obstante el plazo de duración fijado para este préstamo, el mismo se entenderá anticipadamente vencido, y la CAJA acreedora podrá exigirle mediante devolución de capital prestado o la parte del mismo pendiente de amortización, así como demás cantidades que acredite, si la parte prestataria dejara de cumplir con cualquiera de las obligaciones asumidas en cuanto a fecha de pago de cualquiera de las cuotas vencidas por capital e intereses en sus respectivos vencimientos y a las asumidas en las Estipulaciones **SEXTA** Y **CUARTA**, en lo relativo a la falta de pago de los intereses de demora vencidos y no abonados, así como comisiones, respectivamente; **DECIMOTERCERA, DECIMOCUARTA Y DECIMOSEXTA;** y además: cuando se deniegue o suspenda, total o parcialmente, la inscripción en el Registro de la Propiedad, de la hipoteca que garantiza este préstamo; o cuando se haya anticipado registralmente cualquier otro título o crédito de rango superior y/o preferente por el cual se limite, grave o restrinja el dominio de la finca hipotecada. Se solicita expresamente al Sr. Registrador de la Propiedad la inscripción de la presente estipulación conforme dispone el artículo 693 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. **NOVENA: HIPOTECA** Sin perjuicio de la responsabilidad personal, universal y solidaria de la parte deudora **DON ÁNGEL ESTEVEZ HERNÁNDEZ y DOÑA MARÍA CANDELARIA MARTÍN GOYA** frente a y en perjuicio de terceros, los hipotecantes constituyen a favor de la Caja, quien acepta, hipoteca voluntaria sobre la finca descrita en la exposición de la escritura que se inscribe; y ello, para asegurar la devolución y pago de los siguientes conceptos: a).- Por principal del préstamo, la cantidad de **CIEN CATORCE MIL EUROS**. b).- Los intereses remuneratorios de dos años sobre el capital inicial del préstamo, a razón del tipo máximo de 2,95%. c).- Los intereses de demora hasta la cantidad máxima de **TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS**. d).- Y las costas y gastos judiciales que se puedan ocasionar, hasta la suma máxima de **VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS EUROS** en que se presupuestan. **DECIMA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.** La hipoteca que se constituye por medio de la presente escritura pública será extensiva a los objetos muebles que se hallen colocados permanentemente en las fincas para su adorno, comodidad o explotación de alguna industria, y a los frutos y rentas vencidas y no percibidas al tiempo de exigirse el cumplimiento de las obligaciones contraídas, a las agregaciones, por cualquier medio, de nuevos terrenos donde antes no las hubiera, así como a las nuevas construcciones, y, en general, a todos cuantos bienes, derechos y acciones determinan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria; y ello, siempre y cuando los bienes, objetos y mejoras a los que se hace extensiva la hipoteca hayan sido costeados por la parte hipotecante, dueña de los mismos. En orden a las indemnizaciones por expropiación forzosa total o parcial, a que se refieren los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, la parte hipotecante confiere a la Caja acreedora el consiguiente mandato representativo para el pago de las indemnizaciones directamente del Asegurador o Administración competente, con la finalidad de aplicarlas, hasta donde proceda, a la extinción total o parcial de las obligaciones contraídas y garantizadas por razón de este contrato. **UNDÉCIMA: EJECUCIÓN DE LA HIPOTECA.** La Caja General de Ahorros de Canarias, podrá hacer efectivos sus derechos, por el juicio declarativo, por el procedimiento ejecutivo ordinario de los artículos 572 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su Título IV del Libro III, con las especialidades que se establecen en el capítulo V. A efectos de lo dispuesto en el artículo 572.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la liquidación para

determinar la deuda ejecutiva reclamable se practicará por la CAJA, la cual expedirá la oportuna certificación que recoja el saldo deudor de la operación en su contabilidad. En su virtud bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de copia autorizada de la escritura que se inscribe y la presentación del certificado expedido por la CAJA del saldo que resulte a cargo de la parte deudora y acta notarial que acredite haberse practicado la liquidación en la forma pactada por las partes y que el saldo coincide con el que aparece en la contabilidad de la CAJA. Será de cargo de la parte deudora todos los gastos y tributos que se originen por razón de acta notarial a la que se refiere el párrafo precedente. La finca que se hipoteca, se tasa para que sirva de tipo en la subasta que se celebre, caso de ejecución, en la cantidad de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS EUROS**. Señalan como domicilio de la parte prestataria para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que hubiere lugar, Calle San Nicolás, 25-A, El Sauzal. La parte prestataria concede de antemano a la CAJA acreedora la administración y posesión interina del inmueble gravado en aquellos casos en que así esté previsto por la Ley de Enjuiciamiento. **DUODÉCIMA: PROCEDIMIENTO EXTRAJUDICIAL.** Sin perjuicio de la acción declarativa o del procedimiento ejecutivo que establecen los artículos 572 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil las partes pactan expresamente que la parte acreedora podrá solicitar la venta extrajudicial prevista en el artículo 1858 del Código Civil y en los artículos 234 y siguientes del Reglamento Hipotecario, redactados conforme al Real Decreto 2 90/92 del 27 de Marzo, y a estos a) Tasan la finca hipotecada como valor que habrá de servir para tipo de subasta, cualquiera que sea el procedimiento elegido, en la cantidad de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS EUROS**. b) Señalan como domicilio de la parte prestataria para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que hubiere lugar, el mismo que ha quedado acordado en la estipulación décimoprimer a letra "b" anterior. c) Facultan a la CAJA acreedora para que designe a la persona o personas de su elección que la represente en su día en el otorgamiento de la escritura pública de venta de la finca hipotecada. **DECIMOQUINTA: CESIÓN.** La parte acreedora podrá ceder este crédito, total o parcialmente, a cualquier otra persona o entidad sin necesidad de notificarlo a la parte prestataria, quien renuncia al beneficio que le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. En su virtud inscribo el derecho real de hipoteca constituido sobre la finca de este número a favor de la **CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS**, en los términos transcritos y con el pacto de vencimiento anticipado expresado. "

La hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar.

EXP. CERTIFICACIÓN:

Expedida certificación de cargas conforme al artículo 588 de La Ley de Enjuiciamiento Civil, para la ejecución de la hipoteca objeto de la adjunta inscripción 3ª, objeto de cesión por la inscripción 4ª, en virtud de mandamiento expedido por Doña María Pilar Jiménez Camacho como Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número cuatro de San Cristóbal de La Laguna, de fecha doce de enero del año dos mil veinticuatro, dimanante del procedimiento de ejecución hipotecaria número 307/2023, con fecha de hoy.

- **AFECCIÓN:** NO SUJETA A TRANSMISIONES. Se ha presentado auto liquidación del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, alegando no sujeción. La finca queda afectada, por plazo de cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que procedan. Tacoronte.



C.S.V. : 23802012E8C21B9F

Según la nota número 1 al margen de la insc/anot: 4, de fecha 04 de abril de 2023, al folio 77, del Libro 275 del término municipal de Tacoronte, Tomo 2149 del Archivo, por Cesión de fecha 15 de marzo de 2023.

- CESIÓN:

La hipoteca objeto de la inscripción 3ª, es objeto de CESIÓN a favor de CAIXABANK SA, como consta por extenso en la inscripción 4ª que sigue. Según la inscripción 4ª, de fecha 04 de abril de 2023, al folio 77, del Libro 275, Tomo 2149, del término municipal de Tacoronte por Cesión de fecha 15 de marzo de 2023, la totalidad de esta finca,

OBSERVACIONES:

Que no concurriendo, como se deduce de lo que antecede, los presupuestos de aplicación del artículo 459 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no se ha practicado anotación alguna, al no existir titulares de derechos Posteriores.

DOCUMENTOS PENDIENTES (Al cierre del Diario del día anterior a su expedición)

NO hay documentos pendientes de despacho.

Lo que se certifica a los efectos oportunos, el día de la firma, en Tacoronte.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos. **Finalidad del tratamiento:** Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles. **Base jurídica del tratamiento:** El tratamiento de los datos es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado. **Derechos:** La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral. **Categorías de datos:** Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en información adicional de protección de datos. **Destinatarios:** Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales. **Fuentes de las que proceden los datos:** Los datos pueden proceder del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría. **Resto de información de protección de datos:** Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

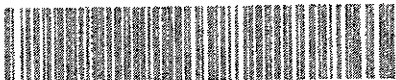
CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de



1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

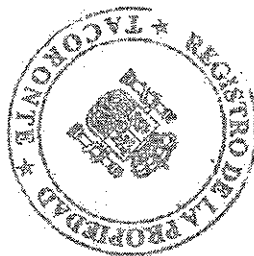
Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por RAMÓN MARTÍN-AMBROSIO GARCÍA-ARQUIMEAU registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE TACORONTE a día nueve de febrero del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 23802012E8C21B9F

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 23802012E8C21B9F

Firmado digitalmente por: ESPINILLA
YAGÜE MONTSEERAT - 18022219V
Fecha y hora: 26.02.2024 16:20:39

3802342120230012538

EJECUCIÓN HIPOTECARIA 307/2023

**A LA SECCIÓN CIVIL DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE SAN CRISTOBAL DE LA
LAGUNA - PLAZA N.º4**

JOAQUIN MARIA JAÑEZ RAMOS, Procurador de los Tribunales (Tfnos. 985 200 000, Fax 985 209 292, dirección de correo electrónico joaquinjanez@asigno.es), COLEGIADO NUMERO 408 DEL COLEGIO DE PROCURADORES DE OVIEDO, en nombre de **AP OXYGEN BIDCO, S.A.R.L.**, según tengo acreditado en autos de referencia, comparezco y como mejor proceda **DIGO:**

Que, de conformidad con el requerimiento efectuado a esta representación por la Diligencia de Ordenación de fecha 22 de mayo de 2026 y de forma previa al anuncio de subasta solicitado por mi mandante, por medio del presente escrito, interesa al derecho de esta parte mostrar conformidad con el Edicto de Subasta trasladado, así como aportar los datos requeridos para su grabación y posterior remisión al Portal de Subastas dependiente de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado:

- **Datos del acreedor:** AP OXYGEN BIDCO, S.A.R.L. con C.I.F. español: NO305803I y con domicilio en España sito en: Avenida de Burgos, N.º 12, 28036 - Madrid.
- **Datos de la persona que actuará como postor en la subasta:** JOAQUIN MARIA JAÑEZ RAMOS con D.N.I: 09390278E, e- mail: joaquinjanez@asigno.es y tlf. 635670279.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL TRIBUNAL que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, en su virtud, por evacuado el trámite conferido.

En SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA, a 29 de MAYO de 2026.

Letrada: **Mª JOSÉ COSMEA RODRÍGUEZ**

Procurador: **JOAQUÍN MARÍA JÁÑEZ RAMOS**

ICAO 3015

Firmado digitalmente: COSMEA RODRIGUEZ MARIA JOSE - 09383549D
2026.05.29 09:56:13 +02'00'

Firmado digitalmente: JAÑEZ RAMOS JOAQUIN MARIA - 09390278E
2026.05.29 09:56:13 +02'00'

ASIGNO SERVICIOS INTEGRALES DE RECUPERACION DE CREDITOS SL
PASEO DE LA CASTELLANA, 23, 28046, MADRID
Tlf. 984.850.927 / Fax 985.209.292